



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto veinticuatro
(24) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/324

Subsanados los defectos advertidos en los autos del 23 de junio y del 29 de julio pasados, encuentra el Despacho que el trabajo de partición debe ser ajustado en otros aspectos formales, pues no se constituyeron las hijuelas, ni tampoco se hizo una adjudicación propiamente dicha, como paso a explicar.

El partidor deberá indicar las bases sobre las cuales va a proceder, señalando el origen de los derechos de cada copropietario para el caso particular, formará a favor de cada uno de los condueños la respectiva hijuela según el porcentaje correspondiente en el certificado de tradición, luego hará la adjudicación indicando qué hijuelas le serán asignadas a cada comunero.

Como se trata de bienes inmuebles, éstos deben determinarse con expresión de sus linderos y título de adquisición, también debe dejarse expresa la tradición de cada inmueble.

En este caso, la señora apoderada sólo se limitó a mencionar AREA LOTE REMANENTES, EL PROPIETARIO Y UNOS LINDEROS, sin que ello constituya un trabajo de partición, para ello deben tenerse en cuenta las pautas antes mencionadas, recuérdese que en caso de ser aprobada la partición, ésta es la que se inscribe en el registro del bien, por ende, debe cumplir una serie de requisitos para ello.

Deberá la señora apoderada presentar nuevamente el trabajo con los lineamientos aquí señalados y los ordenados en auto del 29 de julio de 2022, ´para cuyo efecto, se le concede un término de diez (10) días que se contarán a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd51ac86315699aa6aa9f97ee57ae9394851c8dbe36287ed126b03bbe8b869dd**

Documento generado en 24/08/2022 11:09:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**